



CUT: 39236-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0173-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 39236-2023, presentado por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, con domicilio legal en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149 Oficina 501A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”*;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0027-2011-ANA-DGCRH** de fecha 21.01.2011, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.** (en adelante, administrado), la

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

autorización de vertimiento de agua de mina proveniente de la bocamina Sucshapá Nv. 300 de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Que, la citada Resolución Directoral, fue renovada mediante la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH, rectificadora por la Resolución Directoral N° 076-2014-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH, rectificadora por la Resolución Directoral N° 104-2015-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, rectificadora por las Resoluciones Directorales N° 172-2018-ANA-DCERH y N° 044-2020-ANA-DCERH, modificadora y prorrogada por la Resolución Directoral N° 143-2021-ANA-DCERH y, modificadora por la Resolución Directoral N° 0236-2022-ANA-DCERH;

Que, cabe precisar que, respecto a los actos administrativos antes mencionados, es con la **Resolución Directoral N° 143-2021-ANA-DCERH** de fecha 17.08.2021, que se modificó las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento respecto a la procedencia de las aguas industriales tratadas y a la coordenada Norte del punto de control del cuerpo natural de agua con código M-6/E-SRL, de conformidad con el instrumento de gestión ambiental vigente, y, además, se prorrogó por última vez, la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada a favor del administrado, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del **01.02.2021**;

Que, en fecha 07.03.2023, mediante la Carta RAURA-LEGALREG-2023-05, el administrado solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a su favor, respecto a las **características del dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor**, sustentado en las condiciones técnicas contempladas en el instrumento de gestión ambiental vigente, aprobado por la autoridad competente mediante la Resolución Directoral N° 033-2022/MINEM-DGAAM²;

Que, a través de la Carta N° 0387-2023-ANA-DCERH de fecha 10.08.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual se formuló una (01) observación a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj; otorgándole un plazo de diez (10) días para el levantamiento de la tal observación;

Que, mediante la Carta RAURA-LEGALREG-2023-132 de fecha 21.08.2023, el administrado solicitó se le conceda una ampliación de plazo para la subsanación de la observación formulada en el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DCERH/MEPB; concediéndosele, a través de la Carta N° 0414-2023-ANA-DCERH de fecha 31.08.2023, un plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, por medio de la Carta RAURA-LEGALREG-2023-137 de fecha 28.08.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de la observación formulada en el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DCERH/MEPB;

Que, así también, por medio del Oficio N° 1739-2023-ANA-DCERH de fecha 14.09.2023, esta Dirección, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

² Resolución Directoral N° 033-2022/MINEM-DGAAM

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del PIA de la unidad minera "Raura", el cual deberá ser implementado de acuerdo con el cronograma contenido en la tabla N° 2 del Informe N° 049-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 497A2C7F

del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAM), información respecto a los alcances del instrumento de gestión ambiental "Actualización del PIA", en relación la solicitud de modificación de las características del dispositivo de descarga, presentada por el administrado. Con el Oficio N° 934-2023/MINEM-DGAAM, la DGAAM atendió lo solicitado, precisando que el titular del proyecto puede utilizar la tubería de descarga de 36 pulgadas para el vertimiento del caudal autorizado de 557,60 l/s, toda vez que dicha condición técnica se encuentra contemplada en el instrumento vigente;

Que, en ese contexto, de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, a través del Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-DCERH/MEPB, se concluyó que corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor del administrado; en lo que respecta a las **características del dispositivo de descarga** de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento, de conformidad con la Resolución Directoral N° 033-2022/MINEM-DGAAM que aprobó la Actualización del PIA de la Unidad Minera Raura, la cual cuenta con la Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, emitida a través del Oficio N° 0108-2022-ANA-DERH, según lo indicado en el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/GAOE. En tal sentido, se debe modificar las condiciones técnicas detalladas en el artículo 2 de la **Resolución Directoral N° 143-2021-ANA-DCERH**, según el siguiente detalle:

"El dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento a la laguna Rupahuay, corresponde a una tubería de material HDPE de 1200 m de longitud y 36 pulgadas de diámetro"

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1143-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada a favor del administrado, de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 143-2021-ANA-DCERH

Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 143-2021-ANA-DCERH, respecto a las características del dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento, de conformidad con la Resolución Directoral N° 033-2022/MINEM-DGAAM que aprobó la Actualización del PIA de la Unidad Minera Raura, la cual cuenta con la Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, emitida a través del Oficio N° 0108-2022-ANA-DERH, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/GAOE, según el siguiente detalle:

Artículo 2.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1/E-20A	Bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento.	18 215 193,60	577,60	308 447	8 838 790	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Rupahuay	Categoría 4, Subcategoría E1

Nota: (*) El dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento a la laguna Rupahuay, corresponde a una tubería de material HDPE de 1200 m de longitud y 36 pulgadas de diámetro.

Artículo 2.- Notificación

2.1 Notificar copia de la presente resolución, así como el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

2.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS